



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, uno marzo de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, controlados los términos de notificación.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dos de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00007-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8 notificacjudicial@bancolombia.com.co
Demandado: DAYLER GUZMAN CC 93.349.513 lersa_2568@hotmail.com

Por auto de fecha 18 de enero del presente año, se libró orden de pago en este proceso, por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a cargo del demandado DAYLER GUZMAN, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCOLOMBIA S, A, con domicilio en Medellín, por las siguientes sumas de dinero:

- \$3.829.061.07, M/CTE., por concepto de la cuota No 5, vencida el día 20 de agosto de 2022.
Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de agosto de 2022, hasta cuando se realice el pago.
- \$20.000.000.00 M/CTE., por concepto de capital acelerado.
Por los intereses moratorios sobre el referido CAPITAL ACELERADO, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de enero de 2023, fecha de recibido para reparto, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Al demandado se notificó mediante correo electrónico enviado al correo del demandado DAYLER GUZMAN, indicado en la demanda, la cual fue recibida; sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

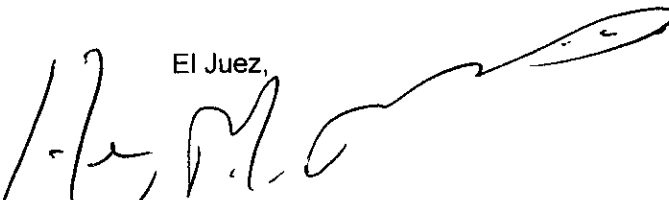
1. Siga adelante la presente ejecución en contra el demandado DAYLER GUZMAN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.



4. Se fija la suma de \$ 1'000.000.= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

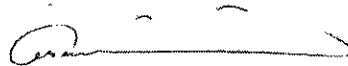
NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 036, hoy 3 de marzo de 2023.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.

CONTROL DE EJECUTORIA:

Hoy, 8 de marzo de 2023. Hoy, a las 5:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto de fecha 2 de marzo de 2023. Inhábiles los días 4 y 5 de marzo de 2023.
() Con recurso. () Sin recurso.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.